MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250073125

de 02-12-2022



"Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa UPO896, de propiedad de la empresa GIRALDO RESTREPO INTERMEDIARIOS DE SEGURIDAD LTDA con NIT No. 900428551 -1, por solicitud de la empresa ARITUR LIMITADA con NIT. 830112414 - 8 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA -**AMAZONAS**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 20223031659952 del 27/08/2022, el gerente general de la empresa ARITUR LIMITADA con NIT. 830112414 - 8, terminación desvinculación por del administración de flota del vehículo de placa **UPO896**.

Que una vez consultado el sistema RUNT se evidenció, que la Dirección Territorial Cundinamarca- Amazonas expidió al vehículo de placa UPO896 la tarjeta de operación No. 619527, Fecha de expedición: 31/07/2010 y Fecha de vencimiento: 14/07/2012, vinculado a la empresa ARITUR LIMITADA.

Que según contrato de vinculación firmado entre el señor Pablo Emilio Ariza Meneses en calidad de representante Legal de la empresa ARITUR LIMITADA y el propietario la empresa GIRALDO RESTREPO INTERMEDIARIOS DE SEGURIDAD LTDA del automotor de placa UPO896, acordaron realizar el contrato de vinculación de este automotor, que en la cláusula quinta: la duración del presente contrato de vinculación del transportador con la empresa, establece una duración de cinco (5) años teniendo una prórroga automática por el periodo inicialmente pactado, a partir de la firma de este contrato, fecha de iniciación: el 12 de marzo de 2012.

En este orden de ideas el contrato automáticamente se renovó nuevamente por otros cinco años finalizando el 12 de marzo de 2017, fecha en la cual se expide un nuevo Decreto 431 de 2017 que suspende la renovación automática, como establece el Decreto 1079 de 2015:

El artículo 2.2.1.6.8.1 del Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" modificado por el artículo 20 del Decreto 431 de 2017.

"(...) Artículo 2.2.1.6.8.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 20. Contrato de vinculación de flota

El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las

.gov.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250073125

de 02-12-2022



"Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa UPO896, de propiedad de la empresa GIRALDO RESTREPO INTERMEDIARIOS DE SEGURIDAD LTDA con NIT No. 900428551 - 1, por solicitud de la empresa ARITUR LIMITADA con NIT. 830112414 - 8 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.

Así las cosas, se tiene que la tarjeta de operación 619527 esta vencida desde 14/07/2012, así mismo el contrato de administración de flota.

Que los argumentos expuestos por la empresa se atienen plenamente a lo preceptuado en el Decreto 431 del 2017, Artículo 26. Adiciónese el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12., terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

El Decreto 1079 de 2015" Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" modificado por el Decreto 431 de 2017 establece:

Artículo 20. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo **2.2.1.6.8.1.** Contrato de vinculación de flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación (...)".

El Decreto antes referenciado establece, en su Artículo 26. Adiciónese el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12.:

"(...) El artículo 2.2.1.6.8.12. **Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota**. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación,





RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250073125

de 02-12-2022



"Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa UPO896, de propiedad de la empresa GIRALDO RESTREPO INTERMEDIARIOS DE SEGURIDAD LTDA con NIT No. 900428551 - 1, por solicitud de la empresa ARITUR LIMITADA con NIT. 830112414 - 8 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación"

Que este Despacho, en cumplimiento del Artículo 26 del Decreto 431 del 2017, por el cual se adiciona el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12., da trámite a la solicitud de desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa **UPO896**, de la empresa **ARITUR LIMITADA**, con NIT. **830112414 - 8**, teniendo en cuenta que se cumple los presupuestos de los artículos referidos, motivo por el cual este despacho considera procedente concederla. En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - Conceder a la empresa **ARITUR LIMITADA** con NIT. **830112414 - 8**, la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa **UPO896** por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Proceder a cancelar la tarjeta de operación del vehículo de placa **UPO896**, y a través de la plataforma HQ-RUNT desvincularlo del parque automotor de la empresa **ARITUR LIMITADA** con NIT. **830112414** -**8**, una vez surtidos los tramites de los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **ARITUR LIMITADA**, con NIT. **830112414-8**, correos electrónicos <u>arituroperaciones@gmail.com</u> y aritur2006@hotmail.com. De conformidad con los artículos 53 a 57 de la ley 1437 del 2011 (CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa GIRALDO RESTREPO INTERMEDIARIOS DE SEGURIDAD LTDA con NIT No. 900428551 – 1 ,como propietaria del vehículo de placa UPO896, por aviso en la página web del Ministerio de Transporte www.mintransporte.gov.co, toda vez que no se cuenta con dirección física y tampoco con correo electrónico para su respectiva notificación. Lo anterior de acuerdo con lo contemplado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y



RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250073125

de 02-12-2022



"Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa UPO896, de propiedad de la empresa GIRALDO RESTREPO INTERMEDIARIOS DE SEGURIDAD LTDA con NIT No. 900428551 -1, por solicitud de la empresa ARITUR LIMITADA con NIT. 830112414 - 8 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN NELLY VILLAMIZAR ARCHILA

Directora Territorial Cundinamarca - Amazonas

Proyectó: José David Herrera Revisó: Carmen Nelly Villamizar.

